

y en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—La escuela deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Quinto.—Queda dicha Escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la Escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3498

ORDEN de 11 de enero de 1995 por la que se corrigen errores de la Orden de 25 de octubre de 1994 por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de Educación Infantil a partir del curso 1994-1995 en determinados centros.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 6 de diciembre de 1994, páginas 37145 a 37154, se transcribe a continuación la oportuna rectificación en cuanto al titular del centro «La Milagrosa», de León, se refiere:

Página 37150, donde dice: «5. ... Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl», debe decir: «5. ... Titular: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad».

Madrid, 11 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3499

ORDEN de 13 de enero de 1995 por la que se implanta el segundo ciclo de Educación Infantil, se modifica la denominación genérica y se autoriza la ampliación de dos unidades del segundo ciclo de Educación Infantil al centro docente privado «Arturo Soria», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Ferrer Grima, representante de la titularidad del centro privado de Educación Preescolar «Arturo Soria», domiciliado en la calle Duque de Tamames, número 9, de Madrid, en solicitud de implantación del segundo ciclo de Educación Infantil y ampliación de dos unidades,

Este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, y de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—El centro docente privado «Arturo Soria» implantará el segundo ciclo de Educación Infantil a partir del inicio del curso escolar 1994-1995.

Segundo.—Se modifica, por tanto, la denominación genérica del centro mencionado que, a partir de ahora, será la de «Centro de Educación Infantil». Dicho centro deberá usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Tercero.—Autorizar la ampliación de dos unidades del segundo ciclo al centro cuyos datos se detallan a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Arturo Soria». Persona o entidad titular: Cooperativa de ense-

ñanza «Arturo Soria» (CEAS). Domicilio: Calle Duque de Tamames, 9. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Cuarto.—El centro que se autoriza deberá someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17.4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, el centro de Educación Infantil dispone, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso 1999-2000, por lo que provisionalmente podrá funcionar con una capacidad para el segundo ciclo de seis unidades y 210 puestos escolares.

Sexto.—El Registro de Centro Docentes modificará de oficio la inscripción del citado centro.

Séptimo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Octavo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Noveno.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Décimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario del Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3500

ORDEN de 13 de enero de 1995 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros privados de Educación Infantil y Primaria, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los Centros privados de Educación Infantil y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1994-1995.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que

se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de ventros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Educación Infantil

Número de expediente: 16.343.

Número de código: 10000300.

Provincia: Cáceres.

Municipio: Alía.

Localidad: Alía.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Gabriel y Galán, 24.

Titular: Congregación RR. Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada.

Número de expediente: 15.583.

Número de código: 28009094.

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: Parroquial «San Federico».

Domicilio: Alcalde Martín Alzaga, 21.

Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.

Número de expediente: 15.778.

Número de código: 45004910.

Provincia: Toledo.

Municipio: Villarrubia de Santiago.

Localidad: Villarrubia de Santiago.

Denominación: «San José».

Domicilio: Santiago, 4.

Titular: Doña María del Pilar Granados Guerra.

Educación Primaria

Número de expediente: 15.583.

Número de código: 28009094.

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: Parroquial «San Federico».

Domicilio: Alcalde Martín Alzaga, 21.

Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.

3501

ORDEN de 13 de enero de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades a los centros privados de Educación Preescolar y Educación General Básica «Centro Cultural Gredos-San Diego», de Madrid.

Visto el expediente relativo a los centros privados de Educación Preescolar y de Educación General Básica, denominado «Centro Cultural Gredos-San Diego», sitos en la avenida de San Diego, número 156, de Madrid, dependientes de la Sociedad Cooperativa Limitada Gredos-San Diego.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades a los centros privados de Educación Preescolar y Educación General Básica «Centro Cultural Gredos-San Diego», de Madrid, sitos en la avenida de San Diego, número 156, cuyo titular es la Sociedad Cooperativa Limitada Gredos-San Diego.

Segundo.—Esta autorización de cese de actividades de los centros de Educación Preescolar y Educación General Básica se produce con efectos de final del curso 1993-1994, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor de la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dichos centros.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de la notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3502

ORDEN de 30 de diciembre de 1994 por la que se autoriza al centro privado de Educación Primaria «Sagrado Corazón», de Santa María de Huerta (Soria), a implantar anticipadamente el sexto curso de Educación Primaria.

Vista la solicitud presentada por doña María José Castiñeira Villaseca, en representación de la titularidad del centro docente privado de Educación Primaria «Sagrado Corazón», de Santa María de Huerta (Soria), en la que manifiesta su deseo de impartir anticipadamente el sexto curso de la Educación Primaria,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro que a continuación se describe para que implante anticipadamente, en el presente curso escolar 1994-1995, el sexto curso de Educación Primaria, extinguiendo simultáneamente el sexto curso de Educación General Básica:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Sagrado Corazón». Titular: Religiosas del Sagrado Corazón. Localidad: Santa María de Huerta. Municipio: Santa María de Huerta. Provincia: Soria.

Segundo.—El centro mencionado no matriculará alumnos de séptimo curso de Educación General Básica para el curso escolar 1995-1996, y no matriculará alumnos de octavo de Educación General Básica para el curso escolar 1996-1997.

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión de la presente Orden cuando haya de modificarse cualquiera de los datos incluidos en la misma.

Cuarto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con los artículos 37 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3503

ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se revoca la autorización, por cese de actividades, del centro privado de Formación Profesional de primer grado «Scall Magalluf» de Calviá (Baleares).

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro privado de Formación Profesional de primer grado «Scall Magalluf», sito en la carretera Cala Figuera, kilómetro 3,000, de Calviá (Baleares); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Revocar la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995-1996, del centro privado de Formación Profesional de primer grado «Scall Magalluf», sito en la carretera Cala Figuera, kilómetro 3,000, de Calviá (Baleares).

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo